



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
HATONUEVO – LA GUAJIRA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira.** Hatonuevo, Hatonuevo, febrero Veintitrés (23) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JULIO RUEDA BARRERA  
**DEMANDADO:** GUSTAVO CONRADO JARAMILLO  
**RADICACION:** 44-378-40-89-001-2019-00257-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2020), dispuso "*Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **JULIO RUEDA BARRERA**, y en contra carga del señor **GUSTAVO CONRADO JARAMILLO**. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.00.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses corrientes comprendidos desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019 y los intereses moratorios a partir del 31 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.***". "*Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P.* (visible a folio 7 del cuaderno principal.)

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado señor **GUSTAVO DAVID CONRADO JARAMILLO**, el día Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021), que se encuentra vencido el término del traslado de la demandada y el ejecutado guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

**TERCERO:** Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

**CUARTO:** Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
HATONUEVO - LA GUAJIRA  
SECRETARÍA